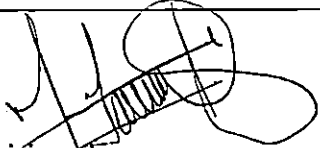
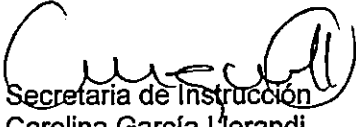


Versión Pública de Resolución, DOT-921/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-24/2022 que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	Veinte de abril de dos mil veintitrés.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 12 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés
El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-921/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-24/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Carolina García Llerandi
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Gabriel Chilac, Puebla.**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **DOT-921/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-24/2022**

Sentido de la resolución: **Fundada**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-921/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-24/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL CHILAC, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES.

I. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo subsecuente, el Instituto de Transparencia, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, en la que se señaló lo siguiente:


"...buenas tardes, solicito de la manera mas atenta y respetuosa me sea proporcionado el padrón de proveedores y contratistas, de acuerdo a la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla, artículo 77 fracción XXXII...."


Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77_XXXII_Pdrón Proveedores y Contratistas	de y A77FXXXII	2022	primer trimestre

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

II. En fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente resolución, la cual fue turnada a la Ponencia correspondiente, para su trámite y resolución respectiva.

III. Por proveído dictado en fecha tres de octubre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera el informe justificado referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último (denunciante) el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

 **IV.** Con fecha doce de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum CGE/1287/2022, suscrito por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante y su anexo, consistente en el dictamen número DV/667/2022;


 **V.** Con fecha tres de diciembre de dos mil veintidós se hizo constar que el sujeto obligado no había rendido su informe con justificación, finalmente y toda vez que el estado procesal lo permitía, se determinó que las partes no había ofrecido pruebas;


Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Gabriel Chilac, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-921/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-24/2022**

finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VI. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver el asunto que nos ocupa, en términos de los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. 

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así 

como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción XXXII, en relación al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta por el denunciante, cumple con los requisitos establecidos en los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente indicar los hechos acontecidos en la denuncia respectiva.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Gabriel Chilac, Puebla.**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **DOT-921/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-24/2022**

"...buenas tardes, solicito de la manera mas atenta y respetuosa me sea proporcionado el padrón de proveedores y contratistas, de acuerdo a la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla, artículo 77 fracción XXXII...."

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del Formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>77_XXXII_Pdrón de Proveedores y Contratistas</i>	<i>A77FXXXII</i>	<i>2022</i>	<i>primer trimestre</i>

El sujeto obligado no rindió informe con justificación.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas de lo que se desprende que las partes no ofrecieron medio de prueba alguno.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia, en el cual alegaba que el sujeto obligado no cumplía con su obligación referente a la publicación de la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXXII, referente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Como se ha mencionado en párrafos anteriores, el sujeto obligado no rindió informe con justificación.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Gabriel
Chilac, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-921/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-
24/2022**

Ate tal escenario y antes de incorporarnos al estudio de fondo de la presente denuncia, se precisará lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."

Por su parte, **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,** establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

VS

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Gabriel
Chilac, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-921/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-
24/2022**

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas; documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas, constituyen la

información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Gabriel
Chilac, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-921/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-
24/2022**

y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

En este orden de ideas y una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido bajo el número DV/667/2022, a través del cual, entre otras cosas, se determinó lo siguiente:

“Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

“CUARTO: El sujeto obligado, Ayuntamiento de San Gabriel Chilac, NO publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia lo correspondiente al artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, correspondiente a la fracción XXXII, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una “Nota” mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales”

Dictamen que cumple con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Gabriel Chilac, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-921/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-24/2022**

Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción XXXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es fundada la denuncia marcada con el número de expediente **DOT-921/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-24/2022**, al acreditarse la falta de publicación de las obligaciones generales, establecidas en el artículo 77 fracción XXXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de la obligación de transparencia multicitada y cuyo equivalente es el numeral 70 fracción XXXII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá actualizar y conservar dicha información conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información, anexos I y II, de los Lineamientos

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Gabriel Chilac, Puebla.**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **DOT-921/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-24/2022**

Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

Artículo	Fracción/Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la Información
Artículo 70 ...	Fracción XXII Padrón de proveedores y contratistas	Trimestral	0-0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

Octavo. En el mismo orden de ideas, resulta procedente señalar que, ante el incumplimiento en materia de transparencia por parte de los Ayuntamientos, en términos del artículo 201, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante cuenta con la facultad de dar vista a la Contraloría Interna del Ayuntamiento de San Gabriel Chilac, a fin de que conozca del asunto y proceda conforme a sus atribuciones.

En ese sentido, al haberse acreditado que la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en contra del **Honorable Ayuntamiento de San**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Gabriel Chilac, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-921/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-24/2022**

Gabriel Chilac, Puebla, resulta fundada, en términos del Considerando Séptimo del presente documento, se actualiza el supuesto citado en el párrafo que antecede.

Bajo esas circunstancias, se ordena dar vista a la **Contraloría Interna del Ayuntamiento de San Gabriel Chilac**, a efecto de que lleve a cabo el procedimiento que corresponda y resuelva lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los Ayuntamientos en las Leyes aplicables; debiendo notificar a este Instituto de Transparencia, el inicio y la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante por lo que el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de la obligación que señala el artículo 77, fracción XXXII, referente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, conforme a la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas, apercibido que, de no dar cumplimiento, se hará acreedor a una medida de apremio en términos del artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, en términos del Considerando Séptimo de la presente resolución.

Segundo. Dése vista a la **Contraloría Interna del Ayuntamiento de San Gabriel Chilac, Puebla**, a efecto de que, lleve a cabo el procedimiento que corresponda, debiendo notificar a este Instituto de Transparencia, el inicio y la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción; tal como se señaló en el Considerando Octavo de la presente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Gabriel Chilac, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-921/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-24/2022**

Cuarto. CÚMPLASE la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido para tales efectos, se procederá de conformidad con el artículo 189 de la Ley de materia.

Quinto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, anexando constancias debidamente certificadas para a verificación de las mismas.

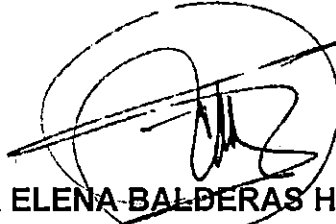
Sexto. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución personalmente al denunciante y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento de San Gabriel Chilac, Puebla.**

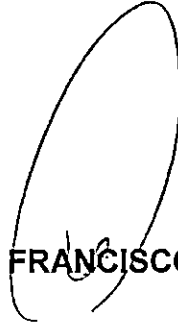
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Gabriel
Chilac, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-921/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-
24/2022**

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticinco de enero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADA



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja de firma forma parte integral de la resolución de la denuncia **DOT-921/AYTO SAN GABRIEL CHILAC-24/2022**, resulta mediante Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés.
NLI/CAR